

E s t a t u t o s

CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR
COMFENALCO ANTIOQUIA



Hoy y mañana contigo

60 años
Comfenalco
ANTIOQUIA

**CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA
ESTATUTOS**

ÍNDICE

**CAPÍTULO I:
NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO Y OBJETO**

**CAPÍTULO II:
DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN**

**CAPÍTULO III:
DE LOS AFILIADOS**

**CAPÍTULO IV:
PATRIMONIO Y FINANCIACIÓN.**

**CAPÍTULO V:
DURACIÓN, DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN**

**CAPÍTULO VI:
RÉGIMEN DE INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y RESPONSABILIDADES**

CAPÍTULO I

NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO Y OBJETO

ARTÍCULO 1.

Nombre y naturaleza: La Caja de Compensación Familiar Comfenalco Antioquia, es una persona jurídica de derecho privado sin ánimo de lucro, organizada como corporación en la forma prevista en el Código Civil, que cumple funciones de seguridad social y se halla sometida al control y vigilancia del Estado en la forma establecida por la ley.

ARTÍCULO 2.

Domicilio: El domicilio principal de la Caja es la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia.

ARTÍCULO 3.

Objeto: La Caja tiene por objeto el manejo y administración del Subsidio Familiar, como prestación social pagadera en dinero, especie y servicios a los trabajadores de medianos y menores ingresos, en proporción al número de personas a cargo, y cuyo objetivo fundamental consiste en el alivio de las cargas económicas que representa el sostenimiento de la familia como núcleo básico de la sociedad.

Paracumpliresteobjeto,laCajatendrá,entreotras,lassiguientes funciones:

- a- Recaudar, distribuir y pagar los aportes destinados al Subsidio Familiar, en los términos y modalidades de ley.
- b- Organizar y administrar las obras y programas que se establezcan para el pago del Subsidio Familiar en especie o servicios; de acuerdo con lo prescrito por la ley.
- c- Ejecutar con otras Cajas o mediante vinculación con organismos y entidades públicas o privadas que desarrollen actividades de seguridad social, programas y servicios dentro del orden de prioridades señalado por la ley.
- d- Ejecutar actividades relacionadas con sus servicios, la protección y la seguridad social, directamente o mediante alianzas estratégicas con otras Cajas de Compensación o a través de entidades especializadas públicas o privadas, conforme las disposiciones legales que regulen la materia.
- e- Invertir en los regímenes de salud, riesgos profesionales y pensiones, conforme las reglas y términos del Estatuto Orgánico del Sector Financiero y demás disposiciones que regulen las materias.



- f- Participar, asociarse e invertir en el sistema financiero a través de bancos, cooperativas financieras, compañías de financiamiento comercial y organizaciones no gubernamentales cuya actividad principal de la respectiva institución sea la operación de microcrédito, conforme las normas del Estatuto Orgánico del Sector Financiero y demás normas especiales conforme la clase de entidad.
- g- Invertir, participar o asociarse para la creación de sociedades diferentes de establecimiento de crédito, previo permiso de la Superintendencia Financiera para la realización de préstamos para la adquisición de vivienda y operaciones hipotecarias de mutuo.
- h- Constituir y participar en asociaciones mutualistas de ahorro y préstamo, instituciones financieras de naturaleza cooperativa, cooperativas financieras o cooperativas de ahorro y crédito, con aportes voluntarios de los trabajadores afiliados.
- i- Asociarse, invertir o constituir personas jurídicas para la realización de cualquier actividad que desarrolle su objeto social, en las cuales también podrán vincularse los trabajadores afiliados.
- j- Administrar a través de sus programas, las actividades de subsidio en dinero; recreación social, deportes, turismo, centros recreativos y vacacionales; cultura, museos, bibliotecas y teatros; vivienda de interés social; créditos; jardines sociales o programas de atención integral para niños y niñas de 0 a 6 años; programas de jornada escolar complementaria; educación y capacitación; atención de la tercera edad y programas de nutrición materno-infantil y, en general, los programas que estén autorizados, para lo cual podrán continuar operando con el sistema de subsidio a la oferta.
- k- Administrar jardines sociales de atención integral a niños y niñas de 0 a 6 años a que se refiere el numeral anterior, propiedad de entidades territoriales públicas o privadas. En la destinación de estos recursos se podrá atender niños cuyas familias no estén afiliadas a la Caja.
- l- Administrar directamente o a través de convenios o alianzas estratégicas el programa de microcrédito para la pequeña y mediana empresa y la microempresa, con cargo a los recursos que se prevén en la ley, y en los términos y condiciones que se establezca en el reglamento para la administración de estos recursos.
- m- Realizar actividades de mercadeo, incluyendo la administración de farmacias. Asimismo realizar actividades diferentes en materia de mercadeo social, siempre y cuando se acredite para el efecto independencia contable, financiera y operativa, sin comprometer con su operación la expansión o mantenimiento, los recursos provenientes de los aportes parafiscales o de cualquier otra unidad o negocio de la Caja de Compensación Familiar.
- n- Constituir e invertir en fondos de capital de riesgo, así como cualquier otro instrumento financiero para el emprendimiento de microcrédito, en los eventos que para el efecto determine el Gobierno Nacional.



- o- La Caja podrá asociarse entre sí o con terceros, así como también vincular como accionistas a los trabajadores afiliados al Sistema de Subsidio Familia, para efectos de realizar cualquiera de las funciones anteriores.
- p- Adelantar la actividad financiera con sus empresas, trabajadores, pensionados, independientes y desempleados afiliados en los términos y condiciones que para el efecto reglamente el Gobierno Nacional.
- q- Cumplir con las demás funciones que señale la ley.

CAPÍTULO II

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 4.

Órganos de la Caja: La Caja de Compensación Familiar Comfenalco Antioquia, está dirigida y administrada por los siguientes órganos:

- a- Asamblea General de Afiliados.
- b- Consejo Directivo.
- c- Dirección Administrativa.

ARTÍCULO 5.

Asamblea General de Afiliados: La Asamblea General de Afiliados es la autoridad suprema de la Corporación, sus decisiones son obligatorias y cumple las funciones que le señale la ley y los estatutos.

ARTÍCULO 6.

Composición: La Asamblea General está conformada por todos los empleadores, personas naturales o jurídicas hábiles y legalmente inscritos como afiliados a la Corporación.

Cuando el afiliado sea una persona jurídica, actuará en la Asamblea por medio del representante legal.

Parágrafo: Para los efectos de este artículo, son afiliados hábiles aquellos que al momento de la reunión ordinaria o extraordinaria estén en pleno goce de los derechos que su calidad les otorga de conformidad con la ley y los estatutos, y se encuentren a paz y salvo con la Corporación por todo concepto, en relación con las obligaciones exigibles.

ARTÍCULO 7.

Delegación: Toda persona natural o jurídica que tenga la calidad de afiliado podrá delegar su representación en otra persona con la que posea algún vínculo legal directo o con alguno de los empleadores afiliados. La delegación debe constar siempre por escrito.

Parágrafo: Los poderes para ser tenidos en cuenta en la respectiva Asamblea, deberán acreditarse y entregarse ante la Secretaría General o en las sedes de la Corporación definidas en la convocatoria, por quienes los otorgan, o estar autenticados ante autoridad competente, con una antelación no inferior a dos (2) días hábiles a la fecha de celebración de la reunión.

ARTÍCULO 8.

Representación: Ninguna persona natural o jurídica podrá representar en la Asamblea más del diez por ciento (10%) del total de los votos presentes, o representados en la sesión, incluidos los que por derecho propio le correspondan.

Están inhabilitados para llevar la representación de afiliados, los integrantes del Consejo Directivo, el Revisor Fiscal, el Director Administrativo y demás funcionarios de la Corporación.

ARTÍCULO 9.

Convocatoria: La Asamblea General de Afiliados se reunirá en sesión ordinaria una vez al año dentro del primer cuatrimestre, en la fecha y hora fijadas por el Consejo Directivo. El Director Administrativo procederá a hacer la convocatoria de los afiliados con una antelación no inferior a diez (10) días hábiles, mediante notificación personal y escrita a los afiliados, suscrita por quien la convoque, o por medio de aviso publicado en un periódico de circulación en el Departamento de Antioquia.

La convocatoria debe indicar el orden del día propuesto, el lugar, la fecha y hora de la reunión, la forma y el término para presentación de poderes, el término que tienen los afiliados hábiles para la inspección de libros y documentos, la forma y el plazo para la inscripción de listas ante la Secretaría General de la Corporación para elección de Consejo Directivo y de la Revisoría Fiscal, cuando sea el caso. Así, como la fecha límite para que los afiliados puedan ponerse a paz salvo por todo concepto para efectos de poder participar en la Asamblea.

De no realizarse la reunión en la forma señalada, la Asamblea podrá ser convocada por orden de la Superintendencia del Subsidio Familiar.

Además de las sesiones ordinarias, la Asamblea General podrá reunirse extraordinariamente cuando fuere convocada por la mayoría absoluta de los miembros del Consejo Directivo, por el Director Administrativo, por el Revisor Fiscal, por un número plural de afiliados hábiles que represente por lo menos una cuarta parte (1/4) del total de los afiliados a la Corporación o por el Superintendente del Subsidio Familiar, cuando a su juicio se presenten circunstancias que así lo ameriten.

Para la convocatoria a sesiones extraordinarias, es menester agotar uno de los dos sistemas de citación aludidos en el inciso primero de este artículo, incluyendo en forma expresa y precisa los temas que se tratarán en la reunión, que constituirán el orden del día y la Asamblea no podrá tomar decisiones sobre aspectos no incluidos en la convocatoria.

Los afiliados hábiles o sus representantes debidamente acreditados, los miembros del Consejo Directivo y los funcionarios de la Superintendencia del Subsidio Familiar, tienen derecho a inspeccionar los libros y demás documentos de la entidad, durante los diez (10) días hábiles anteriores a la reunión anual ordinaria de la Asamblea General.



Las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea, se llevarán a efecto en la ciudad de Medellín, en el lugar, fecha y hora señalados en la convocatoria.

ARTÍCULO 10.

Presidencia: La asamblea será presidida por el Presidente del Consejo Directivo o por la persona que haga sus veces al momento de la reunión. Actuará como Secretario, el Secretario General de la Corporación o quien haga sus veces. A falta de alguno de éstos, serán elegidos por la mayoría absoluta de los asistentes a la reunión.

ARTÍCULO 11.

Quórum: La Asamblea General de Afiliados podrá sesionar válidamente y adoptar decisiones con la concurrencia mínima del veinticinco por ciento (25%) del total de afiliados hábiles a la Caja.

Parágrafo: Transcurrida la hora señalada para la reunión sin el quórum mínimo establecido, la Asamblea podrá sesionar válidamente iniciando su deliberación dentro de la hora siguiente y podrá adoptar decisiones con cualquier número de afiliados hábiles presentes.

Pasada la oportunidad anterior, si no se realiza la Asamblea General, será necesario proceder a nueva convocatoria.

ARTÍCULO 12.

Votación: Todas las decisiones de la Asamblea General de Afiliados deberán adoptarse por la mayoría simple de los votos presentes o representados, excepto en los casos en que por ley o por estatutos se requiera el voto favorable de las tres cuartas partes (3/4) partes de los afiliados hábiles, siempre y cuando se encuentren representados más del veinticinco por ciento (25%) de los afiliados a la Corporación.

13

Para reforma de los estatutos, se requiere el voto favorable de una mayoría de los asistentes que equivalga por lo menos a las dos terceras (2/3) partes de los mismos.

ARTÍCULO 13.

Voto ponderado: En todas las votaciones y elecciones que se realicen por la Asamblea General, todo afiliado tendrá derecho a un voto por el sólo hecho de serlo, y a uno más, por cada 50 trabajadores beneficiarios de la cuota monetaria que tenga a la fecha de la reunión, sin exceder el diez por ciento (10%) de los votos totales acreditados en la misma.

En caso de presentarse empate en la votación de elecciones, se preferirá para el afiliado que ocupe el mayor número de trabajadores beneficiarios de la cuota monetaria.

ARTÍCULO 14.

Indivisibilidad del voto: En todas las votaciones y elecciones que deban llevarse a cabo en la Asamblea General, el voto de cada uno de los afiliados es indivisible.

ARTÍCULO 15.

Actas: Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea General de Afiliados, se hará constar en el libro de actas respectivo, registrado en la Superintendencia del Subsidio Familiar o entidad que haga sus veces, el cual deberá ser firmado por el Presidente y el Secretario.

La Asamblea delegará en una comisión integrada por dos (2) asambleístas designados en la misma sesión, la aprobación de las actas dentro de los diez (10) días siguientes a su celebración.

Cada acta se encabezará con el número que le corresponde en orden consecutivo y deberá contener: el lugar, la fecha y la hora de la reunión; la forma de convocatoria; el número de miembros o afiliados hábiles presentes y representados; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas; las proposiciones aprobadas, negadas o aplazadas con indicación del número de votos emitidos a favor, en contra, en blanco o nulos; las constancias escritas presentadas por los asistentes durante la reunión; las designaciones efectuadas, la hora de terminación y, en general, todas las circunstancias que procuren una información clara y completa sobre el desarrollo de la Asamblea.

ARTÍCULO 16.

Funciones de la Asamblea General:

- a- Expedir o reformar los estatutos que deben someterse a posterior aprobación de la Superintendencia del Subsidio Familiar.
- b- Elegir cada cuatro (4) años, los cinco (5) miembros principales y sus respectivos suplentes, representantes de los empleadores afiliados en el Consejo Directivo, por el sistema de cuociente electoral y en la forma como se indica en los presentes estatutos.
- c- Elegir cada dos (2) años a la Revisoría Fiscal y su Suplente y fijarle sus honorarios.
- d- Examinar, aprobar o improbar y fenecer las cuentas, balances y demás estados financieros de fin de ejercicio y considerar los informes generales y especiales que presente el Director Administrativo o el Revisor Fiscal.
- e- Decretar la disolución y liquidación de la Corporación.
- f- Fijar anualmente la competencia del Director Administrativo para suscribir contratos.

g- Velar por el cumplimiento de los principios del Subsidio Familiar, así como de las orientaciones y directrices que en este sentido profiera el Gobierno Nacional y la Superintendencia del Subsidio Familiar.

h- Ejercer las funciones que por derecho propio le corresponden como órgano supremo de la Corporación y que no estén atribuidos por estos estatutos o por la ley a otros órganos de la Caja.

ARTÍCULO 17.

Composición Consejo Directivo: Integran el Consejo Directivo diez (10) miembros principales y diez (10) suplentes, así:

a- Cinco (5) principales con sus respectivos suplentes en representación de los empleadores afiliados a la Caja, elegidos por la Asamblea General de Afiliados por el sistema de cuociente electoral, de las listas presentadas por un número no inferior a diez (10) afiliados hábiles.

Parágrafo: Las listas deben ser inscritas en la Secretaría General de la Corporación en la fecha y hora establecidas en la convocatoria de la Asamblea, que en todo caso deberá ser con una antelación no inferior a dos (2) días hábiles anteriores a la celebración de la misma.

La inscripción de listas para elección del Consejo Directivo debe hacerse por escrito, contener el nombre de los principales y sus suplentes personales, llevar constancia de la aceptación de los incluidos en ellas, sus firmas, números de documentos de identificación y el nombre de la persona jurídica a la cual representen, si es del caso.

b- Cinco miembros principales con sus respectivos suplentes en representación de los trabajadores afiliados a la Caja.

Parágrafo I: Los representantes de los trabajadores beneficiarios serán elegidos por el Ministerio de Trabajo de las listas que presentarán las centrales obreras con personería jurídica reconocida y de los listados enviados por las Cajas de Compensación Familiar de todos los trabajadores beneficiarios no sindicalizados, previo cumplimiento del procedimiento y condiciones conforme con las normas legales y reglamentarias.

Parágrafo II: Los miembros del Consejo Directivo podrán ser reelegidos indefinidamente.

Podrán pertenecer al Consejo Directivo en representación de los empleadores y trabajadores, todos los afiliados a Comfenalco Antioquia sin límite de salario.

Todos los miembros tendrán iguales derechos y obligaciones y ninguno podrá pertenecer a más de un Consejo Directivo de Cajas de Compensación Familiar.

ARTÍCULO 18.

Los miembros principales del Consejo Directivo devengarán honorarios equivalentes a dos salarios mínimos legales por sesión ordinaria asistida. Igual derecho tendrán los suplentes cuando asistan en reemplazo de los principales.

No se reconocerán honorarios por sesiones extraordinarias, sesiones no presenciales, ni por ningún otro concepto.

ARTÍCULO 19.

Requisitos: Podrán ser elegidos al Consejo Directivo, quienes se encuentren afiliados a Comfenalco Antioquia con una anterioridad no menor a un año a la fecha de elección.

Para conservar la calidad de miembro del Consejo Directivo, se requiere permanecer como afiliado durante el lapso del periodo correspondiente.

La calidad de consejero representante de los trabajadores y empleadores se perderá, por la inexistencia de vínculo laboral con un empleador afiliado a la Caja o por desafiliación del mismo, según sea el caso.

La ausencia injustificada a cuatro (4) sesiones consecutivas del Consejo Directivo, será causal de falta absoluta y dará lugar a la pérdida de la calidad.

ARTÍCULO 20.

Vacancia: En caso de falta absoluta o temporal de un miembro principal del Consejo Directivo, será reemplazado por el respectivo suplente personal hasta la finalización del período estatutario.

Las vacancias por ausencia absoluta del principal y del suplente, se suplirán por la Asamblea General de Afiliados o el Ministerio de Trabajo, según sea el caso.

ARTÍCULO 21.

Dignatarios: El Consejo Directivo en su primera reunión del período después de aprobada la respectiva Asamblea General Ordinaria de Afiliados, designará a uno (1) de sus miembros como Presidente y otros dos (2) como Vicepresidentes Primero y Segundo.

Los dignatarios serán designados para un período de un (1) año, sin perjuicio que puedan ser reelegidos. El Presidente solo podrá ser reelegido de manera consecutiva por otro periodo igual.

ARTÍCULO 22.

Reuniones: El Consejo Directivo deberá sesionar en forma ordinaria una (1) vez al mes, y además cuando sea convocado por el Presidente, por cinco (5) de sus miembros, por el Director Administrativo, o por el Revisor Fiscal.

Parágrafo: El Consejo Directivo podrá realizar reuniones no presenciales a través de los medios establecidos para ello, respetando la ritualidad, condiciones, formas y procedimientos definidos por la ley para su validez.

ARTÍCULO 23.

Quórum y votación: En toda reunión del Consejo Directivo habrá quórum cuando concurren por lo menos seis (6) de los miembros principales y en su defecto los respectivos suplentes, y para la validez de las determinaciones que se tomen en las mismas, será necesaria la mayoría absoluta de los votos de los concurrentes.

Se exceptúan las siguientes determinaciones, para las cuales se requerirá una mayoría de las dos terceras (2/3) partes de sus miembros:

- a- Aprobación del presupuesto anual de ingresos y egresos.
- b- Aprobación de los planes y programas de inversión y organización de servicios que debe someter a su consideración el Director Administrativo.
- c- Elección del Director Administrativo.
- d- Aprobar u objetar los balances, estados financieros y cuentas de fin de ejercicio y considerar los informes legales y especiales que presente el Director Administrativo para su remisión a la Asamblea General de Afiliados.

Parágrafo I: En caso de empate se entenderá que queda en suspenso la consideración del tema que se trata.

Parágrafo II: El Director Administrativo tendrá voz pero no voto en las deliberaciones del Consejo Directivo.

Esta misma facultad la tendrá el Revisor Fiscal en los casos en que el Consejo Directivo sea citado por él.

ARTÍCULO 24.

Actas: Las actas de las sesiones del Consejo Directivo se llevarán en un libro con hojas debidamente numeradas de manera consecutiva, registradas ante la Superintendencia de Subsidio familiar o quien haga sus veces.

Cada acta se encabezará con el número que le corresponde en orden consecutivo y deberá contener: el lugar, la fecha y la hora de la reunión; el número de miembros asistentes, el orden de día y desarrollo de los asuntos tratados, las decisiones y proposiciones aprobadas, negadas o aplazadas con indicación del número de votos emitidos a favor, en contra, o por unanimidad; las constancias presentadas por los asistentes; y serán firmadas por quien presida la reunión y por el secretario.

ARTÍCULO 25.

Funciones del Consejo Directivo:

- a- Adoptar la política administrativa y financiera de la Caja, teniendo en cuenta el régimen orgánico del Subsidio Familiar y las directrices impartidas por el Gobierno Nacional y la Asamblea General de Afiliados.
- b- Aprobar los planes y programas a que se deben ceñir las inversiones y la organización de los servicios sociales, de acuerdo con las normas procedimentales y sustantivas vigentes. Dichos planes y servicios deben ser sometidos al estudio y aprobación de las autoridades competentes.
- c- Aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos.
- d- Determinar el uso de rendimientos líquidos o remanentes que arrojen en el respectivo ejercicio, las correspondientes operaciones de la Caja, de acuerdo con la Ley.
- e- Vigilar y controlar la ejecución de programas, la prestación de los servicios y el manejo administrativo y financiero de la Caja.
- f- Designar y remover libremente el Director Administrativo y el Auditor Interno General.
- g- Evaluar los informes trimestrales de gestión y de resultados que debe presentar el Director Administrativo.
- h- Elegir los Directores Administrativos Suplentes y personas con representación legal para asuntos especiales, necesarios para garantizar el funcionamiento de la Caja, los cuales deberán estar registrados ante la Superintendencia del Subsidio Familiar.
- i- Dictar y reformar dentro de las normas legales, los reglamentos a que deben someterse el otorgamiento del subsidio, los derechos y las obligaciones que afiliados y beneficiarios tengan con la Corporación.
- j- Reglamentar lo relativo a las pruebas para acreditar el derecho a recibir el subsidio conforme a la normatividad vigente.

- k- Aprobar o improbar el ingreso de afiliados a la Corporación y resolver sobre la pérdida de la calidad de afiliado de la misma, todo ello de conformidad con las normas legales.
- l- Autorizar al Director Administrativo para suscribir contratos cuya cuantía sea superior a las facultades otorgadas por la Asamblea General de Afiliados.
- m- Interpretar y reglamentar los estatutos y dirimir los conflictos que sobre este particular se presenten.
- n- Velar porque se cumplan en la Corporación, las normas legales y estatutarias sobre inhabilidad, incompatibilidad y prohibiciones.
- o- Designar los miembros del Consejo Directivo para integrar las comisiones o los comités especiales de ley y otros necesarios para acompañar a la administración en la adopción de las políticas corporativas.
- p- Darse su propio reglamento de funcionamiento.
- q- Las demás que por Ley o estatutos le correspondan.

ARTÍCULO 26.

Comisión de la Mesa: Estará integrada por el Presidente del Consejo Directivo, los Vicepresidentes Primero y Segundo, y el Director Administrativo.

ARTÍCULO 27.

Funciones de la Comisión de la Mesa:

- a- Servir de permanente órgano consultivo y asesor del Director Administrativo.
- b- Las demás que le señale el Consejo Directivo, el cual reglamentará su funcionamiento de acuerdo con los presentes estatutos.

ARTÍCULO 28.

Director Administrativo: El Director Administrativo será designado y removido libremente por el Consejo Directivo. Será el representante legal judicial y extrajudicial de la Corporación, y tendrá a su cargo la administración de la misma.

Para ser Director Administrativo se requiere acreditar la calidad de profesional universitario graduado.

ARTÍCULO 29.

Funciones del Director Administrativo:

- a- Llevar la representación legal de la Caja.
- b- Cumplir y hacer cumplir la ley, los estatutos, los reglamentos de la entidad, las directrices del Gobierno Nacional y los ordenamientos de la Superintendencia del Subsidio Familiar.
- c- Ejecutar la política administrativa y financiera de la Caja y las determinaciones del Consejo Directivo.
- d- Dirigir, coordinar y orientar la acción administrativa de la Caja.
- e- Presentar a consideración del Consejo Directivo los planes y programas de inversión y organización de servicios y el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos.
- f- Presentar a la Asamblea General de Afiliados, el informe anual de gestión acompañado de los balances y estados financieros del correspondiente ejercicio.
- g- Rendir ante el Consejo Directivo, los informes trimestrales de gestión y resultados.
- h- Presentar ante la Superintendencia del Subsidio Familiar, los informes generales o periódicos que se le soliciten sobre las actividades desarrolladas, el estado de ejecución de los planes y programas, la situación general de la entidad y los tópicos que se relacionan con la política de seguridad social del Estado.
- i- Llevar a cabo el control y la vigilancia de los aportes patronales de acuerdo con lo establecido en la ley.
- j- Someter a consideración del Consejo Directivo los proyectos de organización administrativa de la entidad, planta de personal, manual de funciones, reglamento de trabajo y asignación de salarios.
- k- Presentar anualmente a consideración del Consejo Directivo, el programa de trabajo que se desarrollará en la respectiva vigencia.
- l- Nombrar y remover libremente el personal de la Corporación, a excepción de aquellos cuyo nombramiento y remoción corresponde al Consejo Directivo.
- m- Cobrar y recibir a nombre de la Corporación, los bienes en especie o en dinero que en forma de aportes, contribuciones o de cualquier otro origen ingresen a la misma, y disponer de su inversión de acuerdo con la ley, los presentes estatutos y los reglamentos que expida el Consejo Directivo.
- n- Suscribir los contratos que requiera el normal funcionamiento de la Caja, con sujeción a las disposiciones legales y estatutarias.

- o- Ordenar los gastos de la entidad.
- p- Velar porque se cumplan en la entidad las normas legales y estatutarias sobre inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones.
- q- Ejercer las demás funciones que le asignen la ley y los estatutos.

ARTÍCULO 30.

El Revisor Fiscal y su Suplente: Pueden ser personas naturales o jurídicas que reúnan las cualidades exigidas por la ley para dicha función, se elegirán para períodos de dos (2) años por la Asamblea General de Afiliados y podrán ser reelegidos indefinidamente.

ARTÍCULO 31.

Funciones del Revisor Fiscal:

- a- Asegurar que las operaciones de la Caja se ejecuten de acuerdo con las decisiones de la Asamblea General de Afiliados, el Consejo Directivo, las prescripciones legales, el régimen orgánico del Subsidio Familiar y los estatutos.
- b- Examinar todas las operaciones, inventarios, actas, libros, correspondencia y negocios de la Corporación y los comprobantes de cuentas.
- c- Verificar la comprobación de todos los valores de la Caja y de los que ésta tenga en custodia.
- d- Examinar, autorizar y refrendar con su firma los balances, anexos y demás estados financieros de la Caja y rendir los informes correspondientes a la Asamblea General de Afiliados y al Consejo Directivo.
- e- Inspeccionar los bienes e instalaciones de la Caja y exigir las medidas que tiendan a su conservación o a la correcta y cabal prestación de los servicios sociales a que están destinados.
- f- Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General de Afiliados, al Director Administrativo, al Consejo Directivo, a la Superintendencia del Subsidio Familiar y demás órganos de control, según sea el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la entidad y en el desarrollo de sus actividades.
- g- Colaborar con la Superintendencia del Subsidio Familiar y rendir los informes generales periódicos y especiales que le sean solicitados.
- h- Convocar a la Asamblea General a sesiones extraordinarias, o al Consejo Directivo cuando lo juzgue necesario.



i- Las demás que le señalen las leyes, los estatutos y a las que siendo compatibles con las anteriores, le encomienden la Asamblea General de Afiliados y la Superintendencia del Subsidio Familiar.

CAPÍTULO III

DE LOS AFILIADOS

ARTÍCULO 32.

Afiliación: Los empleadores que reúnan los requisitos legales y reglamentarios podrán solicitar por escrito al Consejo Directivo su afiliación a la Caja, manifestando someterse al cumplimiento de los estatutos y demás normas afines de la entidad y suministrando los siguientes datos: nombre, domicilio, identificación, lugar donde se causan los salarios, información de afiliación anterior a una Caja de Compensación Familiar y paz y salvo de ésta, si es del caso, certificado sobre existencia y representación legal si se trata de persona jurídica y relación de los trabajadores y sus salarios.

La calidad de afiliado a la Caja, sus derechos y obligaciones correlativas, contarán desde el día en que se notifique personalmente al empleador o a su representante legal si se trata de persona jurídica, la aprobación de su ingreso por parte del Consejo Directivo o por el Director Administrativo cuando le haya sido delegada esta facultad, y su carácter es personal e intransferible.

ARTÍCULO 33.

Obligaciones de los afiliados:

- a- Cumplir fiel y lealmente los estatutos, decisiones de la Asamblea General de Afiliados y las reglamentaciones que expida el Consejo Directivo.
- b- Aportar mensualmente a la Corporación, la contribución correspondiente al Subsidio Familiar en las fechas estipuladas para el pago de los aportes, en la forma y mecanismos establecidos por la ley.
- c- Remitir para efecto del registro de trabajadores beneficiarios las pruebas correspondientes.
- d- Enviar mensualmente a la Corporación copia de la relación de salarios pagados por el mes inmediatamente anterior.
- e- Dar aviso a la Caja de toda novedad que ocurra con los trabajadores beneficiarios o personas a su cargo, que influya tanto sobre el valor de los aportes patronales, como sobre el monto del pago del subsidio.
- f- Dar estricto cumplimiento a las normas que regulan el salario mínimo y demás obligaciones legales.

ARTÍCULO 34.

Sanciones a los afiliados: El ejercicio de los derechos de afiliado a la Caja se suspende por mora en el pago de los aportes patronales y se pierde en virtud de resolución emanada del Consejo Directivo por causa grave debidamente comprobada, como son: el suministro de datos falsos, la violación de las normas sobre salarios mínimos y demás obligaciones legales, reincidencia en la mora del pago de aportes, el envío de informes que induzcan a error en la liquidación de la cuota monetaria o que den lugar a la disminución de aportes o al reconocimiento y pago fraudulento del subsidio, y las demás establecidas por las normas legales, los estatutos o los reglamentos de la Corporación. Se entiende que hay mora reincidente cuando el empleador deja de cancelar los aportes durante dos (2) mensualidades consecutivas o presenta inexactitud en los mismos.

CAPÍTULO IV

PATRIMONIO Y FINANCIACIÓN

ARTÍCULO 35.

El patrimonio de la Caja estará conformado por los aportes que periódicamente paguen los afiliados, los bienes que hoy tiene y los demás que adquiera la misma con justo título.

CAPÍTULO V

DURACIÓN, DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 36.

Duración: La Caja tendrá vocación de permanencia y su duración inicial será indefinida de noventa y nueve (99) años contados a partir de la vigencia de los presentes estatutos.

PARÁGRAFO: Si al cumplirse el término señalado en este artículo, la Asamblea General de Afiliados no hace uso de sus facultades de disolución y liquidación, la Corporación prorrogará su vigencia automáticamente por períodos sucesivos e iguales.

ARTÍCULO 37.

Disolución: La Corporación se disolverá:

- a- Por vencimiento del término de duración; salvo que se hubiese prorrogado automáticamente.
- b- Por el acuerdo de por los menos las tres cuartas (3/4) partes de los afiliados que la integran.

ARTÍCULO 38.

Liquidación: Tendrá a su cargo la liquidación de la Caja un liquidador con su respectivo suplente, designados por la Asamblea General de Afiliados en la reunión en que se decreta la disolución. Esta designación requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los asistentes a dicha reunión.

En este mismo acto, la Asamblea General de Afiliados fijará el plazo máximo en el cual el liquidador deberá cumplir sus funciones.

ARTÍCULO 39.

Funciones del Liquidador:

- a- Terminar las operaciones de carácter económico y financiero pendientes en el momento de la disolución.
- b- Recaudar los créditos y pagar los pasivos.

- c- Reducir a dinero efectivo dentro de lo posible, los bienes en especie de la Corporación.
- d- Rendir a la Asamblea General de Afiliados cuentas comprobadas de su gestión.
- e- Las demás que le imponga la ley o la Asamblea General de Afiliados.

CAPÍTULO VI

RÉGIMEN DE INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 40.

Campo de aplicación: Las normas de este capítulo determinan el régimen de inhabilidades, incompatibilidades y responsabilidades a que están sometidos los empleados de la Caja de Compensación Familiar y los miembros principales y suplentes que integran los correspondientes organismos de dirección, administración y fiscalización.

ARTÍCULO 41.

Inhabilidades por razón de parentesco o de vínculo profesional o comercial: Entre los miembros del Consejo Directivo, el Director Administrativo y el Revisor Fiscal de la Caja no podrán existir vínculos matrimoniales, ni de parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, ni de asociación profesional, comunidad de oficina o sociedad comercial, excepción hecha de las sociedades anónimas y de las comanditas por acciones.

Entiéndase la anterior prohibición de parentesco tanto a los miembros del Consejo Directivo entre sí como a los empleados de las asociaciones constituidas para prestar servicios a la población afiliada en relación con los de la Caja.

PARÁGRAFO: Otras Inhabilidades: Están inhabilitados para desempeñar cargos en la Caja, los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil de los empleados del nivel directivo, asesor y ejecutivo de la Superintendencia del Subsidio Familiar.

ARTÍCULO 42.

Inhabilidades provenientes de sanciones y condenas: No podrán ser elegidos miembros del Consejo Directivo, ni Director Administrativo quienes:

- a- Se hallen en interdicción judicial o inhabilitados para ejercer el comercio.
- b- Hayan sido condenados a pena privativa de la libertad por cualquier delito, excepto los culposos.
- c- Hayan sido sancionados por faltas graves en ejercicio de su profesión.
- d- El Consejero Directivo o Director que haya sido removido de su cargo por incumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 23 de la Ley 789 de 2002 sobre el “Manejo de Conflictos de Interés”, estará inhabilitado para desempeñar esta clase de cargos por un término de diez (10) años.



ARTÍCULO 43.

Inhabilidad por previo ejercicio de funciones de fiscalización o vigilancia: No podrán ser elegidos como miembros del Consejo Directivo, ni Director Administrativo, quienes hayan ejercido funciones de control fiscal en la Caja durante el año anterior a la fecha de su elección, o desempeñado cargos de nivel directivo, asesor, ejecutivo, técnico o administrativo en la Superintendencia de Subsidio Familiar.

ARTÍCULO 44.

Circunstancias inhabilitantes para desempeñar la Revisoría Fiscal: No podrá ser designado como Revisor Fiscal Principal o Suplente, quien:

- a- No sea contador público.
- b- Se halle en alguna de las situaciones previstas en los Artículos 42 y 43 de los presentes estatutos.
- c- Tenga el carácter o ejerza la representación legal de un afiliado a la Caja.
- d- Sea consocio, cónyuge, o pariente dentro de los grados indicados en el Artículo 41 de este capítulo, de cualquier empleado de la Caja.
- e- Haya desempeñado cualquier cargo, contratado o gestionado negocio por sí o por interpuesta persona en la Caja, dentro del año inmediatamente anterior.

PARÁGRAFO: El Revisor Fiscal no podrá prestar sus servicios como tal, simultáneamente a más de dos entidades sometidas a la vigilancia de la Superintendencia del Subsidio Familiar.

ARTÍCULO 45.

Efectos de la violación de las normas sobre inhabilidades: Será nula la elección o designación que se hiciera contrariando las disposiciones anteriores, así como los contratos y actos que celebren o ejecuten las personas cuya elección o designación esté viciada.

ARTÍCULO 46.

Incompatibilidad en materia de gestión de negocios: Los miembros del Consejo Directivo, el Revisor Fiscal y los empleados de la Caja no podrán, durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro del año siguiente a la cesación de las mismas, en relación con la Caja:

- a- Celebrar o ejercer por sí o por interpuesta persona contrato o acto alguno.

- b- Gestionar negocios propios o ajenos, salvo cuando contra ellos se establece acciones por la Caja o se tratare del cobro de prestaciones y salarios propios.
- c- Prestar servicios profesionales.
- d- Intervenir por motivo alguno y en ningún tiempo en negocios que hubieren conocido o adelantado durante su vinculación.

PARÁGRAFO I: Las anteriores prohibiciones se extienden a las sociedades de personas, limitadas y de hecho, de que el empleado o cónyuge hagan parte y las anónimas y comanditarias por acciones en que conjunta o separadamente tengan más del cuarenta (40) por ciento del capital social.

PARÁGRAFO II: El cónyuge, los parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil de los empleados a que se refiere la presente norma, así como quienes con tales empleados tenga asociación profesional, comunidad de oficina o sociedad de personas o limitada, quedan comprendidos dentro de las incompatibilidades contempladas en el presente artículo.

Quedan exceptuadas de las incompatibilidades señaladas en este artículo, las personas que contraten por obligación legal o en condiciones comunes al público.

ARTÍCULO 47.

Efecto y responsabilidad por la transgresión de las normas sobre incompatibilidades: Constituye causal de nulidad, la celebración de acto o contrato en contravención a lo dispuesto en el artículo que antecede.

Los empleados que en ellos intervengan o permitan su ejecución, serán sancionados por la Caja con la pérdida del empleo, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pueda caber al infractor.

La Caja deberá informar a la Superintendencia del Subsidio Familiar dentro de los diez (10) días siguientes al conocimiento del hecho, su ocurrencia y la determinación adoptada.

ARTÍCULO 48.

Incompatibilidades en materia de representación: Los miembros del Consejo Directivo, el Revisor Fiscal y los demás funcionarios de la Caja, están inhabilitados para llevar la representación de afiliados en las Asambleas Generales.

ARTÍCULO 49.

Sanción: La Superintendencia del Subsidio Familiar de oficio o a solicitud de cualquier persona, invalidará los votos que se emitan infringiendo lo dispuesto en los Artículos 8 y 48 de los presentes estatutos.

ARTÍCULO 50.

Incompatibilidades en materia de nombramientos: El Consejo Directivo y el Director Administrativo no podrán designar en cargos de la Caja a sus cónyuges o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

ARTÍCULO 51.

Se aplicarán en lo pertinente a los miembros del Consejo Directivo, al Revisor Fiscal y al Director Administrativo de la Caja, los Artículos 62, 157, 200, 211, 214, 216, 255, 292, del Código de Comercio.

La imposición de las sanciones que puedan derivarse del presente artículo que no revistan carácter penal, corresponderá a la Superintendencia del Subsidio Familiar.

ARTÍCULO 52.

Adecuación de los estatutos: En razón de la jerarquía normativa, estos estatutos quedarán modificados de pleno derecho en los términos de las nuevas leyes o decretos reglamentarios que en materia de Subsidio Familiar y por las normas que en general sean dictadas por el Congreso de la República, el Gobierno Nacional o autoridad competente debidamente facultada, según sea el caso.

El texto de los presentes estatutos fue debidamente aprobado por la Asamblea General de Afiliados a la Caja de Compensación Familiar Comfenalco Antioquia, celebrada el 1º de abril de 1982, e incluye igualmente las modificaciones debidamente aprobadas por las Asambleas Generales de Afiliados celebradas en 1983, 1985, 1988, 1989, 1993, 2006, 2009, 2011 y 2016.